

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Pralidad
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Agencia de Aduanas Comercio Exterior Líderes S.A.S. Nivel1.
DEMANDADOS	Coordinadores de Logística S.A.
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00253 00
DECISIÓN	Decreta medidas

Aportados los requisitos exigidos por el Despacho en auto anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466 y 593-1 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo “CAMIONETA MERCEDES BENZ DE PLACAS IEX 471” de propiedad de la sociedad COORDINADORES DE LOGÍSTICA S.A.S., identificada con NIT. 900.093.442-5. Para el perfeccionamiento de la anterior medida, se dispone oficiar a la Secretaria de Transito y Transportes de **Medellín**, donde se encuentra matriculado el bien.

De conformidad con el artículo 462 de CGP se ordena **NOTIFICAR** al acreedor hipotecario **BANCO DE OCCIDENTE**, para que haga valer el crédito en este proceso, o dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia en proceso separado. El demandante deberá realizar la referida notificación al acreedor. (art. 462 CGP)

2. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo “CAMIONETA MERCEDES BENZ DE PLACAS GEZ 891” de propiedad de la sociedad COORDINADORES DE LOGÍSTICA S.A.S., identificada con NIT. 900.093.442-5. Para el perfeccionamiento de la anterior medida, se dispone oficiar a la Secretaria de Transito y Transportes de **Medellín**, donde se encuentra matriculado el bien.

De conformidad con el artículo 462 de CGP se ordena **NOTIFICAR** al acreedor hipotecario **BANCO DE BOGOTA**, para que haga valer el crédito en este proceso, o dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia en proceso separado. El demandante deberá realizar la referida notificación al acreedor. (art. 462 CGP)

3. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo “CAMIONETA MERCEDES BENZ DE PLACAS GFM 175” de propiedad de la sociedad COORDINADORES DE LOGÍSTICA S.A.S, identificada con NIT. 900.093.442-5. Para el perfeccionamiento de la anterior medida, se dispone

oficiar a la Secretaria de Transito y Transportes de **Medellín**, donde se encuentra matriculado el bien.

De conformidad con el artículo 462 de CGP se ordena **NOTIFICAR** al acreedor hipotecario **FINESA S.A.**, para que haga valer el crédito en este proceso, o dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia en proceso separado. El demandante deberá realizar la referida notificación al acreedor. (art. 462 CGP)

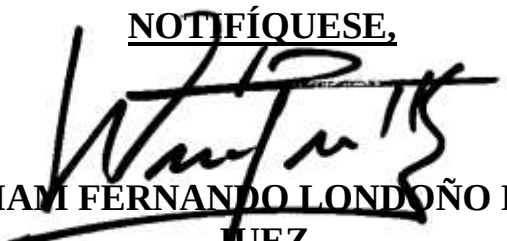
4. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran depositados en:

- Cuenta corriente del Banco de Occidente No 054113 de Medellín.
- Cuenta corriente del Banco Bancolombia No 090912 de Medellín.
- Cuenta corriente del Banco Davivienda No 998499 de Medellín.
- Cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No 708626 de Medellín

Por disposición del artículo 593 numeral 10 del CGP, la cuantía máxima de la medida cautelar es \$300'000.000 de pesos m.l.. Se ordena oficiar a las entidades relacionadas para que se sirvan hacer la consignación de los dineros retenidos a órdenes de presente Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, 0500012031018, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y en los términos del artículo 593 numeral 10 del ibidem

Puesto que en la solicitud de medida cautelar de dineros depositados en los bancos relacionados en la petición, no se establecen los elementos sobre los cuales se encausará la medida y la descripción que logre identificar y unificar los números de cuenta sobre las cuales se quiera registrar tal medida, no se accederá a su decreto hasta que la parte interesada no cumpla adecuadamente con la carga que le corresponde.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 134 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito

Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86b23c90a922a30f06ab4524d16a4624b619a077fe022e7f1e70defb7713f220

Documento generado en 03/09/2021 11:21:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>